



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía (Principal)
Demandantes:	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandados:	L&L Construcciones con Diseño S.A.S. Nit. 900.680.447-1 Luisa Delia Cano Velásquez c.c. 42.960.218 Claudia Milena Bedoya Cardona c.c. 25.024.734 Luis Fernando Bedoya Cardona c.c. 18.465.749
Radicado:	630013103002-2018-00299-00
Asunto:	Decreta secuestro y prelación de créditos

1. Se pone en conocimiento la inscripción de la medida de embargo efectuada en la matrícula inmobiliaria Nro. 280-184363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., anotación Nro. 12.

A su vez, se dispone su secuestro, bajo las precisiones que pasan a efectuarse a continuación.

2. Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad bancaria ejecutante, se ordena nuevamente la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., que a continuación se relacionan:

280-208507, 280-208527, 280-208528, 280-208515, 280-208520, 280-208521, 280-208505, 280-208533, 280-208516, 280-208517, 280-208523, 280-208524,	280-208525, 280-208526, 280-208506, 280-208518, 280-208519, 280-208504, 280-208473, 280-208488, 280-208489, 280-208509, 280-208510, 280-208511,	280-208512, 280-208480, 280-208482, 280-208483, 280-208490, 280-208495, 280-208497, 280-208522, 280-208531, 280-208532, 280-208529, 280-208530,	280-208498, 280-208534, 280-208503, 280-208513, 280-208514, 280-184363, 280-177625, 280-184324, 280-184410, 280-184335.
--	--	--	--

Para el efecto, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal - Reparto- de Quimbaya Q, con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Para la radicación del despacho comisorio, el apoderado deberá anexar como insertos: el mandamiento de pago, la providencia del 28 de marzo de 2019, del 06 de mayo de 2019, del 27 de febrero de 2020, la presente actuación, y los certificados de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles indicados.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales:

- Elabórese el despacho comisorio y remítase a la apoderada de la entidad bancaria, abogada Martha Lucía Ramírez Hincapie, al correo electrónico: mlramirezh@marlura.com

- Compártase el expediente digital a la profesional en cita, para la extracción de las piezas procesales a que hay lugar.

3. Se requiere a la apoderada de la entidad ejecutante para que, dentro del término de ejecutoria verifique los números de matrículas inmobiliarias antes descritos, a fin de evitar confusiones que puedan presentarse, dado el número de bienes inmuebles y los distintos embargos que dentro de este expediente y sus acumulados, se han decretado.

4. En atención a la solicitud efectuada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Q. (archivos 07 y 08, expediente digital, cuaderno ppal), dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, con radicado 2019-00199-00, promovido por Yonatan Marulanda Castaño, en contra de la Sociedad L&L Construcciones Con Diseño S.A.S., se decreta la prelación de créditos, precisándose que, este proceso se adelantará hasta el remate de los siguientes bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, le será solicitada la liquidación definitiva y en firme del crédito y las costas, para proceder a su distribución, de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.

Los bienes sobre los cuales recae la medida son los siguientes:

280-208507,	280-208516,	280-208488,	280-208529,
280-208527,	280-208523,	280-208509,	280-208498,
280-208515,	280-208506,	280-208480,	280-208534,
280-208520,	280-208518,	280-208490,	280-208503,
280-208505,	280-208504,	280-208522,	280-208513.
280-208533,	280-208473,	280-208531,	

Se aclara que, el bien 280-196922, es inembargable (página 65, cuaderno 2, expediente digital), y no se encuentra en persecución el bien 280-208439.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación a la Judicatura en cita, al correo j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 108

Hoy, 18/11/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria